



0876-2011-ED

Resolución de Secretaría General No.....

Lima, 07 SEP 2011

VISTO, el expediente 0169045-2011 y;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Directoral Regional 03757-2011-DRELM, la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana (en adelante "la DRELM"), confirmó la Resolución Directoral UGEL 03-5404 que resuelve declarar improcedente la nivelación de pensión de cesantía solicitada por doña **GEORGINA LUZ POMA JESÚS** (en adelante "la recurrente");

Que, mediante Oficio 5406-2011-DRELM/OAJ, la DRELM eleva a la Secretaría General de este Ministerio, el recurso de revisión presentado por la recurrente contra la Resolución Directoral Regional 03757-2011-DRELM;

Que, para atender las pretensiones planteadas por la recurrente debemos analizar lo establecido en el Decreto Supremo 065-2003-EF, que dispone otorgar una "Asignación Especial por labor pedagógica efectiva" al personal docente activo en los meses de mayo y junio de 2003;

Que, el artículo 1 de la citada norma, establece que se otorgará en los meses de mayo y junio de 2003, una asignación especial por labor pedagógica efectiva de S/.100, 00 (Cien y 00/100 nuevos soles) mensuales, al personal docente activo, nombrado o contratado que desarrolla labor pedagógica efectiva con alumno y directores de centros educativos sin aula a cargo pero con labor efectiva en la dirección de un centro educativo, comprendidos en la Ley del Profesorado y normas complementarias.

Que, de acuerdo a lo expuesto para gozar de la asignación bajo análisis, se requiera contar con los siguientes requisitos: a) Ser personal docente activo, nombrado o contratado (vínculo laboral vigente) en los meses de mayo y junio de 2003; b) desarrollar labor pedagógica efectiva con alumno y directores de centros educativos sin aula a cargo pero con labor efectiva en la dirección de un centro educativo, comprendidos en la Ley del Profesorado y normas complementarias;

Que, asimismo, el artículo 3 de la comentada norma, señala que la asignación especial a otorgarse en los meses de mayo y junio no tiene carácter ni naturaleza remunerativa ni pensionable, y no se encuentra afecta a cargas sociales. Asimismo, no constituye base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones que establece el Decreto Supremo 051-91-PCM, o para la Compensación por Tiempo de Servicios o cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas;

Que, por su parte el Decreto Supremo 056-2004-EF, incrementa en S/. 115.00 (Ciento quince y 00/100 nuevos soles) la "Asignación Especial por labor pedagógica efectiva" otorgada mediante DD.SS. 065-2003-EF, 097-2003-EF y 014-2004-EF;



Que, el artículo 2 de la precitada norma, establece que el incremento de la asignación especial por labor pedagógica efectiva autorizado por el presente Decreto Supremo, se otorgará a los docentes activos, nombrados y contratados del Magisterio Nacional, de educación básica y superior no universitaria, que desarrollan labor pedagógica efectiva con alumnos, y directores de Instituciones Educativas Públicas sin aula a su cargo, pero con labor efectiva en la respectiva Dirección, comprendidos en la Ley del Profesorado y normas complementarias;

Que, de la base legal expuesta se concluye que la asignación especial por labor pedagógica, es aplicable a los docentes activos del año 2003, y que esta asignación no tiene carácter ni naturaleza remunerativa ni pensionable;

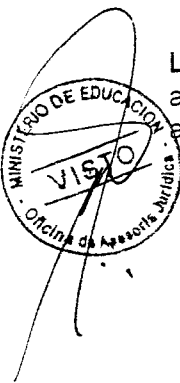
Que, de acuerdo a los antecedentes se observa que la recurrente cesó de sus labores en el año 1991, por tanto no le corresponde percibir la asignación especial dispuesta por los Decretos Supremos 065-2003-EF y 056-2004-EF;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 186 y 217 de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y de conformidad con el Decreto Ley 25762 Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley 26510, el Decreto Supremo 006-2006-ED Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación y sus modificatorias, y las facultades delegadas en la Resolución Ministerial 0449-2011-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESESTIMAR el Recurso de Revisión interpuesto por doña **GEORGINA LUZ POMA JESÚS** contra la Resolución Directoral Regional 03757-2011-DRELM, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

Regístrese y comuníquese



.....
DESILU LEON CHEMPEN
Secretaría General
Ministerio de Educación